



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

## *Proyecto de Ley*

### **OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD SANITARIA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

**Sancionan con fuerza de ley:**

**Artículo 1º. Creación.** Créase **OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ARGENTINA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA (ONCRAMPSU)**, dependiente del Ministerio de SALUD de la Nación, con el objeto de proponer, desarrollar y específico control de los convenios que se firmen entre la República Argentina y los países de Sudamérica, para la atención médica de personas extranjeras en nuestro país y de connacionales en los países del continente Sudamericano.

**Artículo 2º. Definición.** **EL OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ARGENTINA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA (ONCRAMPSU)** es un órgano técnico de investigación, relevamiento, análisis, diagnóstico y CONTROL del cumplimiento efectivo, principio “pacta sunt servanda” de Derecho Internacional, de aquellos convenios, pactos o acuerdos que sean signados entre la República Argentina y los países del continente Sudamericano, con el objeto de que observando el estricto cumplimiento nacional y extranjero a fin de que sea un efectivo medio de poder atender las urgencias médicas que se presenten en circunstancia de tránsito en cualquiera de los países que hayan firmado acuerdos, pactos de atención médica recíproca, sin necesidad de solicitar, autorizaciones, pagos, trámites locales o actividades administrativas **que impidan el rápido y adecuado tratamiento de aquellas personas que por cualquier motivo de salud que**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

**haga peligrar su vida lleguen por sus propios medios o sean acercados o acompañados** como causa de un accidente o por limitantes físicos evidentes, a los centros, salas, salitas, sanatorios, consultorios, clínicas, hospitales, laboratorios y toda entidad que preste servicios de atención médica.

**Artículo 3°. Objetivos. EL OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ARGENTINA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA (ONCRAMPSU)** efectuará el control adecuado del cumplimiento de los pactos, acuerdos y convenios signados entre Argentina y los demás países de Sudamérica e impulsará todas las acciones tendientes a su cumplimiento por ambas partes de los convenios acuerdo o pactos de asistencia médica recíproca. Tratará también lo relacionados con investigaciones sistémicas sobre la situación, necesidades y demandas de personas, turismo y sector médico para este tipo de servicio recíproco, activando protocolos comunes entre los países firmantes a prestar atención médica recíproca, a través de comunicación fluida de las respectivas oficinas de relaciones exteriores y departamentos de salud de cada uno de los signatarios.

**Artículo 4°. Funciones. EL OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ARGENTINA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA (ONCRAMPSU)** tiene como funciones:

- a.** Efectuar todo tipo de acciones tendientes al efectivo y fiel cumplimiento de lo convenido entre las partes del pacto, convenio o acuerdo respecto de la asistencia médica inmediata para los pacientes.
- b.** Estudiar el estado de situación, las necesidades y demandas de los ciudadanos nacionales que se encuentren en otros países a los efectos de solucionar en forma inmediata aquellos trámites para el tratamiento y atención médica.
- c.** Elaborar informes y documentos académicos periódicos en forma semestral, que recopilen los resultados y conclusiones obtenidas sobre la realidad de los contenidos respecto de los convenios, pactos y acuerdos firmados, con estadísticas y datos que proporcionen contenidos a fin de evaluar el resultado de los compromisos asumidos por los signatarios que firman acuerdo de atención recíproca con nuestro país.
- d.** Difundir en formatos digitales, abiertos, accesibles y gratuitos, los datos de las investigaciones realizadas y cualquier otro material que resulte de interés a los efectos de esta Ley. Las publicaciones deben documentarse en un sitio web propio y otros canales disponibles, de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

acuerdo a los criterios que garanticen la publicidad de la información oportuna, veraz, idónea, comprensible, actualizada y completa por parte de la ciudadanía.

**e. Otorgar apoyo técnico al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,** como así también a diferentes instituciones, áreas y organismos estatales, provinciales y municipales que tengan como destinatarios directos o indirectos de sus acciones a la población referida en el artículo 3 de la presente ley.

**f.** Colaborar con los distintos niveles de gobierno nacional y provincial mediante el asesoramiento y la capacitación, la realización de estudios específicos, emisión de información y otras actividades vinculadas que puedan ser requeridas o acuerde formular por propia iniciativa.

**g.** Participar en foros de discusión regionales e internacionales sobre temáticas relativas al desarrollo de las políticas prácticas y contenidos de sistemas de atención médica recíproca y las relaciones de los ciudadanos con los sistemas médicos nacionales e internacionales.

**Artículo 5°. Composición. EL OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ARGENTINA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA (ONCRAMPSU)** estará integrado por un/a director/a ad honorem de la planta de la Jefatura designado/a por el Jefe de Gabinete de Ministros que deberá ser integrante de ese organismo y un equipo de trabajo "ad honorem", de tres profesionales de diferentes áreas del Poder Ejecutivo Nacional que deberán ser de planta permanente. **La conformación del equipo deberá prestar atención al equilibrio de género y a la característica interdisciplinaria del enfoque,** por lo cual deberá contar al menos con un/a especialista en políticas públicas y desarrollo del gobierno nacional **integrante del Ministerio de Interior de la Nación,** un/a especialista en medicina y emergentología, **integrante del Ministerio de Salud de la Nación,** un/a especialista en Relaciones Exteriores

**integrante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación. –**

Los integrantes del **OBSERVATORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ARGENTINA CON PAÍSES DE SUDAMÉRICA (ONCRAMPSU),** serán seleccionadas/os mediante concurso de oposición y antecedentes por un jurado idóneo designado a tal efecto. Contará también con un grupo asesor ad honorem, integrado por un funcionario del Poder Ejecutivo Provincial de aquellas provincias fronterizas con países vecinos que tienen ingreso y egreso permanente de ciudadanos.

**Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Como consecuencia de los hechos pasados **el día 7 de julio en el Estado Plurinacional de Bolivia, un argentino se accidentó y murió<sup>1</sup> en una precaria salita de emergencias por la posible falta de atención médica precisa** y traslado a un centro médico “adecuado” para tales circunstancias.

Conforme el relato de sus compañeros recogido por las noticias al respecto de los medios periodísticos, el señor Alejandro Benítez, se había propuesto recorrer ese país en moto junto a un par de amigos. En la ruta a la altura de Ivirgazama<sup>2</sup> ubicada a unos 220 km de la ciudad de Cochabamba en el Estado Plurinacional de Bolivia<sup>2</sup>, un camión lo atropelló y así comenzó el peor desenlace para el jubilado y ex docente. Siguiendo este orden de las noticias de público conocimiento, quienes lo acompañaban llamaron a emergencias, pero no obtuvieron la respuesta esperada y el hombre quedó una hora tirado en el asfalto. Pudieron llevarlo a una sala de auxilios bastante precaria, donde toleró una hora más sin atención.

Ante la grave situación del accidentado y a requerimiento de quienes lo acompañaban para que sea trasladado a un centro de mejores recursos médicos dado que se encontraba , como se expresara, en una salita de primeros auxilios, los médicos del lugar, en un posible típico acto de eventual discriminación<sup>3</sup> violentando también la Declaración de Derechos Humanos<sup>4</sup>, votada y aceptada en el año 1948 por Bolivia (hoy Estado Plurinacional de Bolivia), e incumpliendo el tratado de reciprocidad entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina<sup>6</sup> signado por ambos países, en fecha 19 de junio del año 2019, sumado al incumplimiento de los deberes médicos de los profesionales que atendieron y se encontraban en el lugar donde se atendieron los básicos primeros auxilios, se negaron a trasladarlo a un centro de mayor complejidad, exigiendo que previamente " paguen el servicio de ambulancia”.

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/politica/2022/07/11/un-argentino-murio-en-bolivia-luego-de-que-le-negaran-aten-cion-medica-y-cancilleria-eleva-una-protesta-formal/> <sup>2</sup> <https://mapcarta.com/es/N495944629>

<sup>2</sup> <https://www.cejis.org/estado-plurinacional-de-bolivia/>

<sup>3</sup> <https://www.significados.com/discriminacion/>

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



## H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”.

El grupo disponía solo de pesos argentinos, los cuales fueron rechazados. En búsqueda de resolver la situación se dirigieron a una casa de cambio, pero antes de regresar a la limitada sala de “primeros auxilios” donde se encontraban los deshumanizados y aparentes impiadosos médicos, **el paciente señor Benitez sufrió un paro cardíaco y falleció, por falta de adecuado tratamiento médico lo que configura un posible acto de negligencia<sup>5</sup> conformando el abandono de persona<sup>6</sup> y la violación flagrante de los convenios de “reciprocidad”<sup>7</sup> firmados entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina para el tratamiento médico de personas de ambos países.** Ante esta gravísima y no querida situación a fin de “prevenir” otras muertes es necesario vigilar la ejecución y el desempeño de los sistemas de asistencia obligada (conforme los convenios de reciprocidad que se han firmado o se firmen en el futuro) por parte de los países que han firmado estos pactos, acuerdos, convenios y fidelidad de lo acordado en los extremos definidos en los mismos; en este sentido consideramos necesario la creación de un observatorio cuyo centro sea efectivamente verificar, informar y poner de manifiesto las obligaciones de consenso que han efectuado aquellos países de Sudamérica que se comprometen a la atención médica de aquellos extranjeros que se accidente o tengan dolencias físicas que requieren un pronto tratamiento en un país ajeno al de su nacionalidad, sea la idónea<sup>8</sup> y adecuada en “tiempo” y forma para recuperar su salud.

Esta institución que se creará ayudará a perfilar y establecer el riguroso cumplimiento de las normas consensuadas por ambos países para la atención médica rápida y efectiva, con el objetivo de preservar la vida de las personas y en cumplimiento con el principio de derecho Internacional “pacta sunt servanda”<sup>9</sup> (cumplimiento de lo pactado)<sup>10</sup>.

Por todos los argumentos aquí expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

AUTORA: DIPUTADA VIRGINIA CORNEJO.

---

<sup>5</sup> <https://www.google.com/search?q=RESPONSABILIDAD+EN+BOLIVIA+POR+LA+FALTA+DE+TRATAMIENTO+MEDICO+ADECUADO&oq=RESPONSABILIDAD+EN+BOLIVIA+POR+LA+FALTA+DE+TRATAMIENTO+MEDICO+ADECUADO&aqs=chrome..69i57.18176j0j7&client=tablet-android-alco&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8>

<sup>6</sup> [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-89582013000200010](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010)

<sup>7</sup> <https://www.pagina12.com.ar/207236-bolivia-y-argentina-firman-un-convenio-para-la-atencion-des>

<sup>8</sup> <https://www.significados.com/idoneidad/>

<sup>9</sup> <http://dpej.rae.es/lema/pacta-sunt-servanda>

<sup>10</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pacta-sunt-servanda/pacta-sunt-servanda.htm>